



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 137-2019-MDP

Pichanaqui, 25 de noviembre 2019

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N°22-2019-MDP, de fecha 25 de noviembre del 2019, el Dictamen N°004-2019-CRGAT/MDP, el Informe Legal N°251-2019-GAL-MDP, el Informe N°203-GAT-MDP, y el Informe N°73-2019-DRT-MDP, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias 2020, en el Distrito de Pichanaqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N°133-2016-EF, en su artículo 33° señala expresamente "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por la Ordenanza Municipal, la misma que no será mayor a la que establezca la SUNAT";

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N°053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de febrero del 2010, resolvió en su artículo primero, en lo referente a la Tasa de Interés - moneda nacional, lo siguiente: "Fijese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrativos y/o recaudados por la SUNAT", Resolución de Superintendencia que se encuentra vigente a la fecha;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante el Informe N°203-GAT-MDP, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Informe N°73-2019-DRT-MDP, de la Sub Gerencia de Registro Tributario, informando que de acuerdo a lo indicado por el D.S. N°133-2013-EF, en los casos de tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijado por Ordenanza Municipal, la misma que no será mayor a la que establece para tal efecto la SUNAT; asimismo, cuenta con el Informe Legal N°251-2019-GAL-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicando que de la revisión y análisis de proyecto de Ordenanza Municipal en mención; declara procedente y viable la tramitación de la Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias 2020, en el Distrito de Pichanaqui, debiendo remitirse los actuados a la comisión de regidores que corresponde para su dictamen;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, a través del Dictamen N°004-2019-CRGAT/MDP de la Comisión de Administración Tributaria, opina favorablemente y recomienda elevar al pleno del Concejo Municipal para su aprobación, el proyecto de Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias 2020, en el Distrito de Pichanaqui;

Que, en Sesión Ordinaria N° 22-2019-MDP, de fecha 25 de noviembre del 2019, fue puesto a consideración del Concejo Municipal el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM), APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS 2020, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI; el mismo que cuenta con Informe Legal N°251-2019-GAL-MDP y el Dictamen N°004-2019-CRGAT-MDP; por lo que, puesto a consideración del Concejo Municipal, luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9.9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal:

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM), APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS 2020, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI;

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el presente Acuerdo;

TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

